



**RAD:** 087583184001-2020-00261-00

**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO

**DEMANDANTE:** FARID FABIAN TEJADA MUÑOZ

**DEMANDADO:** KATHERINE LISETTE YEPEZ FLOREZ

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su Despacho paso el presente proceso, donde se encuentra vencido los términos de traslado; la demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial de oficio Dr. JAIME SAAVEDRA CASTRO designado mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, NO presentó excepciones, posteriormente el día 18/05/2021 estando aun dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandada aporta escrito solicitando pruebas y adjuntando unas documentales; se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer. Soledad, 14 de septiembre del 2021.

**LA SECRETARIA**

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -**

Visto el informe secretarial que antecede este despacho judicial ajustado a lo prescrito en el artículo 372 y 373 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia para practicar las actividades prevista en las citadas disposiciones, se decreten las pruebas pedidas y las que de oficio se considere pertinentes. Por ello se,

**RESUELVE:**

**1. TENGASE** por contestada formalmente la presente demanda. **FIJAR fecha para el día 4 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

**2. DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

**2.1 PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1 DOCUMENTALES:**

- Partida de matrimonio de la parroquia San Juan Bautista de la Salle de Soledad (Atlántico).
- Registro Civil de Nacimiento de Indicativo serial 39378717 y Nuiip 1044612688 de la Notaria Décima de Barranquilla, de ANNELIZ TEJADA YEPEZ.
- Registro Civil de Nacimiento de FARID FABIAN TEJADA MUÑOZ, de la Notaría Segunda de Santa Marta.
- Registro Civil de Nacimiento de KATHERINE LISETTE YEPES FLOREZ, de la Notaría Cuarta de Barranquilla.
- Acta de audiencia de conciliación No 02023 del día 15 de noviembre de 2018 del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa CUC.
- Acta de audiencia de conciliación Rad. 342/19 del día 15 del mes de agosto de 2019 de la Comisaria primera de familia de Soledad (Atlántico).
- Registro civil de matrimonio Serial 7613561.

**2.1.2 TESTIMONIALES:** No fueron solicitadas

**2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** No fue solicitado

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico  
whatsApp No. 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad– Atlántico. Colombia





**2.2. PARTE DEMANDADA:** el día 13 de mayo de 2021, contestó la demanda a través de apoderado judicial nombrado de oficio Dr. JAIME SAAVEDRA CASTRO, ateniéndose inicialmente a lo que resultare probado. Posteriormente estando dentro del término legal del traslado de la demanda y no habiendo renunciado al mismo, a través de memorial de fecha 18/05/2021 el profesional del derecho aporta las siguientes pruebas documentales y peticionando lo que a continuación se expone y decretan y tendrán como tales, por ser procedentes:

DOCUMENTALES: CERTIFICACION DE ESTUDIOS- ANNELIZ TEJADA YEPES  
Registro civil de nacimiento- menor ANNELIZ TEJADA YEPEZ  
Copia de la T. I menor ANNELIZ TEJADA YEPEZ

OFICIOS: OFICIAR A LA NUEVA EPS, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo esta comunicación, certifique al despacho el nombre de la empresa que aporta el pago de la seguridad social del demandado FARID FABIAN TEJADA MUÑOZ, titular de la CC 84.458.934 Santa Marta, con la finalidad de saber si este se encuentra laborando.

TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores LUCELY RAPALINO MENDOZA. CC 22, 534,279, quien se le localiza en Kra 37.A, No 27-C- 146 U EL RIO SOLEDAD- ATLANTICO y WILMAR ESTEBAN YEPES RAMOS CC 8, 798, 272, quien se localiza en Calle 53-D, No 17 – 10 Barrio el Carmen – Barranquilla, a fin de que manifiesten lo que les conste con relación a los hechos expresados en la demanda y la constatación.

**2.3.1 DE OFICIO:** Se decreta el interrogatorio de parte del señor FARID FABIAN TEJADA MUÑOZ C. C. No. 84.458.934 y de la señora KATHERINE LISETTE YEPEZ FLOREZ C. C. No. o 32.881.331, ajustado al numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda.

EXHORTESE a las partes a que el día de la diligencia aporten prueba de la real capacidad económica que detentan (tres últimos volantes de pago de salario o pensión o documentos que porten la actividad económica que como independiente desarrollan).

Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia la cual se desarrollara virtualmente, con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, la cual se desarrollará preferiblemente de manera virtual, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA